

  
REVISTA DE LIBROS

## Comentario bibliográfico

**Congost, Rosa; Gelman, Jorge y Santos, Rui (eds.): *Property Rights in Land. Issues in Social, Economic and Global History*, Londres y Nueva York, Routledge, 2017.**

***Cristian Poczynok***

*Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani” –  
Universidad de Buenos Aires  
cristianpoczynok@gmail.com*

*Fecha de recepción: 02/12/2018*

*Fecha de aprobación: 07/12/2018*

**E**ste libro es la síntesis de caminos emprendidos desde al menos fines de los ochenta por investigadores notables de tres países: Argentina, España y Portugal. Todos forjaron nuevas miradas sobre las transiciones al capitalismo desde la historia económica agraria. El plural en las transiciones no resulta inocente. El derrotero de dos de los autores puso en entredicho las miradas teleológicas y unilineales<sup>1</sup>. En cierto punto, este libro es una actualización conceptual y metodológica de lo que fuera *Modos de producción en*

---

<sup>1</sup> Una lectura historiográfica sobre el espacio rioplatense en Gelman, Jorge: “De la historia agraria a la historia de las desigualdades. Un recorrido y varios homenajes”, *Anuario IEHS*, Vol. 32, No. 2, 2017, pp. 47-58. Para el espacio catalán y el modelo de transición en España véase Congost, Rosa: *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre ‘la gran obra de la propiedad’*, Barcelona, Crítica, 2007, Primera Parte, pp. 39-120.

*América Latina* o el *Debate Brenner* en Europa<sup>2</sup>, y asienta una perspectiva que reivindica la confluencia entre historia socioeconómica y del derecho, recordando a Pierre Vilar y Edward Thompson, como a las lecturas renanas de Karl Marx<sup>3</sup>. Así, la obra es un momento de consolidación colectiva conceptual de una perspectiva de análisis histórico de la propiedad.

En este sentido, no es menor destacar los agradecimientos a inicios del 2018 de Rosa Congost a Jorge Gelman, recientemente fallecido, en un seminario dictado en Frankfurt Am Main sobre las formas de las enfiteusis<sup>4</sup>, como también que el XXIX *Seminari d'Història Econòmica i Social* “Ni élites ni pobres. Clases medias y cambio social en perspectiva histórica” haya abierto con dedicatoria y homenaje a su persona<sup>5</sup>. El encuentro entre ambos proviene de 1992, cuando España se preparaba para las conmemoraciones del V Centenario de la conquista de América. La Universitat de Girona convocaba a Carlos Grosso, quien sugirió al joven Profesor Adjunto desde 1985 de Historia Americana colonial de la Universidad de Buenos Aires, que tenía como Profesor Titular a Enrique Tandeter. Desde entonces, el diálogo de la “nueva historia agraria”, como Jorge Gelman denominaría a la renovación historiográfica, confluía con una discípula del maestro Pierre Vilar.

Las anécdotas no resultan menores porque veinte años después se celebraría una Conferencia de Historia Económica en Sudáfrica (“The roots of economic development”) que daría origen a esta obra aportando siete de los nueve trabajos que se incluyen. La edición de esta historia comparada de la propiedad formula una propuesta que denominan “realista y relacional” en la que los derechos de propiedad de la tierra se convierten en el pilar de las investigaciones sobre el cambio social, el crecimiento económico y la desigualdad social. Conciben entonces a las

---

2 Assadourian, Carlos Sempat (ed.): *Modos de producción en América Latina*, México, Pasado y Presente, 1974; y Aston, T. y Philpin, C. (eds.): *El debate Brenner: estructuras de las clases agrarias y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, Barcelona, Crítica, 1988.

3 Vilar, Pierre: “Historia del derecho, historia ‘total’”, en *Economía, Derecho, Historia*, Barcelona, Ariel, 1983 [1973]; Thompson, Edward Palmer: *Los orígenes de la ley negra: un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2010; y Marx, Karl: *Los debates de la Dieta Renana*, Barcelona, Gedisa, 2007.

4 Congost, Rosa: “Por un enfoque realista y relacional de los derechos de propiedad sobre la tierra: el ejemplo de la enfiteusis”, *Seminar on Legal History of Ibero-America*, Fráncfort del Meno, Max Planck Institute for European Legal History, 5 de febrero de 2018.

5 *Seminari d'Història Econòmica i Social*, “Ni élites ni pobres. Clases medias y cambio social en perspectiva histórica”, Universitat de Girona, Institut de Recerca Històrica, Centre de Recerca d' Història Rural, 2-4 de julio de 2018.

relaciones de propiedad como expresión de las relaciones de poder considerando a su vez la agencia de los grupos sociales. Así, construyen una agenda con un grado de flexibilidad que evita plantear los resultados como “excepcionalidades” a modelos de desarrollo o leyes generales sobre las transiciones al capitalismo. Dicha conceptualización, pensamos, podría ser la continuidad de lo que en *Tierra, Leyes, Historia...*, Rosa Congost denominaba como el “test de los propietarios prácticos” que, simplifícadamente, refería al contraste de lo normativo con el funcionamiento de las relaciones sociales<sup>6</sup>. También Jorge Gelman, por su parte, estuvo atento a esta cuestión al hablar de “acceso a la tierra” más que a la “propiedad”, para desmontar la tradicional percepción de un mundo bipolar entre gauchos y terratenientes y demostrar la existencia de un persistente mundo campesino rioplatense entre los siglos XVIII y XIX<sup>7</sup>.

Ahondando en la obra, conviene empezar por la “Introduction” y las conclusiones: “Property rights in land: Institutions, social appropriations, and socio-economic outcomes”. Los autores explicitan su objetivo: debatir contra el *mainstream* de la Nueva Economía Institucional (NEI), premiada con un Nobel de Economía en 1993 a Douglass North y Robert Fogel. ¿Cuál es el núcleo duro de la NEI? Que existen unas instituciones “buenas” y otras “malas”, donde las primeras son eficientes económicamente y las segundas generan obstáculos a la inversión, a la innovación, a los mercados y a la competencia. ¿Cómo se diferencian unas de otras? Por una lectura tautológica: si hubo crecimiento económico fueron buenas, si no lo hubo, fueron ineficientes. Asimismo, dicho axioma subsume la parte por el todo, donde lo que es bueno para los “propietarios” es bueno para el resto de los grupos sociales.

Si bien la tierra es el eje del libro, el marco teórico y metodológico intenta cubrir la disputa sobre cualquier otro bien y, de hecho, dos artículos analizan el acceso al agua. La amplitud temporal y espacial de los trabajos apuntala la necesidad de situar históricamente la naturaleza de los derechos de propiedad, contemplando contingencias y tendencias sociales y estructurales. Esto implica oponer al “razonamiento tautológico” —valga el oxímoron— el “análisis histórico”. Una

---

6 Congost, Rosa, *op. cit.*, pp. 69-94.

7 Gelman, Jorge: *Campeños y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*, Buenos Aires, Ediciones del Riel, 1998.

lectura crítica de los conceptos de “absolute property rights” y de las formas en que fue utilizado el “bundle of rights”, contribuye a entablar un diálogo directo con el neoinstitucionalismo.

Sin embargo, la crítica al corazón de la NEI apunta a la conceptualización de la propiedad como una institución. “Institutions do not act” afirman los editores. La dicotomía entre instituciones buenas/malas o eficientes/ineficientes, está atravesada por el olvido del sujeto social, es decir, para quién o quiénes sería eficiente o bueno. El peso que la NEI colocó en visualizar las instituciones, las normas y las reglas fue en directo detrimento del análisis de las relaciones sociales y la agencia social. A lo sumo, observa a las organizaciones colectivas, marginando la cotidianeidad de los procesos de apropiación y expropiación de los recursos naturales. Así, basados en los estudios de caso que los preceden en el libro, Rosa Congost, Jorge Gelman y Rui Santos refutan la creencia de que las instituciones son coherentes y abstractas, siendo un problema grave el prejuicio que supone acercarse a la historia con dicho bagaje conceptual.

Así, para los autores ni siquiera tendría sentido observar la eficiencia de las instituciones. Lo fundamental serían las relaciones sociales, las tensiones de clase y la distribución de los recursos. Lo que para unos es fortalecimiento de la propiedad y eficiencia institucional, otros observan una expropiación o avasallamiento de sus derechos. De modo que esto implica considerar a los derechos de propiedad como la forma legítima que adquieren las relaciones de poder en un determinado momento histórico. En palabra de los autores,

property is legitimized power (as different from non-legitimized power of access); that is, the socially sanctioned ability that asset owners possess to constrain the behaviour of others in respect of those assets... therefore, property is not just an institution, but rather a set of social power relations that manifest themselves in everyday social action, and which are legitimized by formal and informal institutions, enforced by organizations and social control (p. 184).

Los diferentes artículos del libro están atravesados por las inquietudes planteadas. Jose Vicente Serrao y Eugenia Rodrigues estudian la colonización portuguesa temprana de Asia y África en regiones que comprendían al *Estado da India*: Goa, Northern Province, Ceylon y Mozambique. En “Migration and accommodation of property rights in the Portuguese Eastern Empire” despliegan una mirada de larga duración entre los siglos XVI y XIX. Si bien la NEI sostiene la tesis de la ineficiencia de las instituciones heredadas tras el dominio colonial en estos espacios, los autores discuten la lectura unilineal sobre el modo en que la metrópoli desplegaba su

dominio. Para ello observan la adaptación o traducción de las instituciones ibéricas a las realidades locales y la agencia de los actores a partir de los conceptos de “legal pluralism” y del “multi-layered rights” sobre las mismas cosas, personas o villas, como también del “multiple legal and judiciary systems” que existieron en estos dominios. Su tesis es que la propiedad, ocupación, posesión y uso de la tierra no eran un tema meramente económico, sino una cuestión de soberanía y estabilidad política que pretendía mantener Portugal en la región.

En estas adaptaciones y traducciones locales proponen la existencia de una adaptación la “enfiteusis portuguesa” que denominan “enfiteusis Indoeuropea”. Esta forma es originaria de las regiones asiáticas (Goa primero, Northen Province y Ceylon) donde existía un poder centralizado. Allí, un campesinado era tenente de la tierra frente a los otros que tenían el dominio eminente. Sin redistribuir las tierras, los portugueses reemplazaron un poder por otro, afectando a la estructura política más que a los pueblos y el uso de la tierra. En cambio, en Mozambique no existía concentración del poder y había comunidades semi-nómades sobre las cuales Portugal desplegó la experiencia de colonialismo acumulada. Lógicamente, los resultados fueron variables por la agencia de los grupos sociales y por las circunstancias donde se aplicó.

El estudio de Mats Morell está enfocado al espacio escandinavo y es de larga duración. “Alternative uses of land and re-negotiation of property rights: Scandinavian examples, 1750-2000” observa la propiedad como una relación social que define las formas de apropiación de los recursos. Lejos de ser estanca, es resultado de una permanente negociación entre los grupos sociales por los usos, en una dinámica mutante que depende de la valorización de los bienes y de las contingencias políticas y sociales. Nada más alejado que la evolución unilineal hacia el “perfeccionamiento” del derecho de propiedad. Asimismo, presenta la noción escandinava de “multifuncionalidad” de la tierra, alejándose de las pretensiones “absolutas” que caracterizaron el avance liberal del siglo XIX. Suecia, Dinamarca y Noruega son espacios comparados en este trabajo.

Así, el estudio tiene varias secciones donde se observa cómo se configuran las relaciones de propiedad en distintos momentos. Lo interesante a destacar aquí es cómo una concepción “absoluta” de la propiedad planteó una ofensiva contra los derechos consuetudinarios y el acceso a los recursos del común, produciendo una serie de “enclosure acts” entre 1749 y 1827. La compa-

ración entre Suecia y Dinamarca en los cercamientos tuvo resultados diferentes: en el primero aseguró las propiedades campesinas y en el segundo derivó en una concentración de la tierra.

Sin embargo, desde mediados del siglo XIX los aserraderos accedían al uso de la tierra y los bosques mediante contratos de tala con los campesinos propietarios. Estos contratos eran por 50 años, para restringirse en 1889 a 20 años por la deforestación, y en 1903 a 5 años. ¿Por qué sucedía esta restricción? Fundamentalmente por un cambio en las concepciones de las elites. Existía un nacionalismo conservador que reivindicaba los bosques para el campesinado para asegurar la viabilidad de sus unidades de producción gracias a un ideal del “campesinado libre”. También hubo críticas desde el liberalismo radical y el socialismo. La “cuestión Norrland” sobre el control de los recursos de la tierra daría lugar a legislaciones a inicios del siglo XX que limitarían la gran escala de la producción.

En cierto modo, una concepción del “bundle of rights” que está asociado con el origen del intervencionismo del Estado. El ascenso del Estado de Bienestar y de los usos recreacionales de la tierra como el turismo, el acceso a la naturaleza y la caza dará lugar a la *allemansratt*. Este es el derecho público a recoger frutos en tierras privadas y permanecer en el sitio mientras no fuesen terrenos cultivados, que en 1993 asume rango constitucional como el derecho al acceso público a la naturaleza. Así, una naturaleza social de la propiedad sobre determinados bienes comienza a enarbolarse en el marco de una defensa del ambiente ante la sobreexplotación de los recursos<sup>8</sup>.

En “Innovation in property rights and economic development in Lombardy...”, Andrea Locatelli y Paolo Tedeschi estudian los siglos XVIII y XIX en Italia. Su objeto es el impacto de las reformas institucionales en el desarrollo económico y el cambio rural. Desde una perspectiva neoinstitucionalista que muestra la amplitud conceptual y la búsqueda de debate de los editores, afirman que, si bien la región era un área agraria dinámica y con un sistema urbano desarrollado a nivel comercial, la innovación del catastro dio lugar a la ubicación precisa de las parcelas, al establecimiento de un sistema impositivo que funcionaba como incentivo a la producción y a la

---

8 Una lectura en sintonía a esta perspectiva en torno a la regulación de los bosques en Italia, por ejemplo, puede encontrarse en Grossi, Paolo y López y López, Ángel M.: *Propiedad: otras perspectivas*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2013.

privatización de los comunales. Una contracara social que los autores observan sobre el crecimiento económico. Sin embargo, consideran que las reformas fueron positivas porque redujeron los “costos de transacción” e incrementaron la movilidad de los derechos de propiedad de la tierra al disminuir las asimetrías de acceso a la información. Así, habría permitido mejorar las decisiones de inversión.

Con una metáfora en su título —“Taming the platypus: Adaptations of the colonia tenancy contract to a changing context...”— Benedita Camara y Rui Santos analizan un tipo de contrato del enclave colonial de la Isla de Madeira. El liberalismo impuso una abstracción jurídica dual de los derechos de propiedad conceptualizando al contrato “colonia” como un “ornitorrinco” que era necesario eliminar. Esto demoraría más de 100 años, decayendo lentamente tras la codificación portuguesa 1867 (Código Civil), hasta su definitiva prohibición en la Constitución en 1976. ¿Cuál era el problema con estos contratos? Que brindaban la tierra a los campesinos en concepto de aparcería, y las mejoras (viñas, muros, edificios, entre otros) introducidas por ellos a modo de propiedad. Esto incluía la capacidad de poder vender y heredar las mejoras, con las complejidades que involucraba la fragmentación de estas propiedades. Aquí, no había un problema similar a la enfiteusis donde existían dos propietarios de la misma cosa (dominio directo y dominio útil), sino dos propietarios de bienes diferentes que están superpuestos.

Así, los autores muestran la adaptación institucional de la “enfiteusis indoportuguesa” ante el contexto socioeconómico de mediados del siglo XVIII. La innovación está asociada con el ascenso de la producción de vino ante la bonanza del precio. La viña requería una gran inversión de trabajo y años para ser productiva. Por ello los propietarios de tierras incentivaron el asentamiento de tenentes a cambio de que realicen mejoras de las que serían propietarios. Si no lo hacían, podrían ser desalojados. Este contrato posibilitó el crecimiento económico de Madeira por el mutuo beneficio de las partes. Pero los problemas comenzaron cuando los precios de los vinos bajaron. Los dueños de la tierra querían cambiar la producción y colocar a otros tenentes. Para eso debían comprar las mejoras, que al acumularse podían valer más que la tierra. En cierto modo, según los autores, la pervivencia del minifundio en la actualidad deviene de este contrato.

Inaki Iriarte-Goni y Jose Miguel Lana escriben sobre las tierras comunales. Con un original acervo documental, “Hopes of recovery: struggles over the right to common lands in the Spanish countryside, 1931-1936” reconstruye la política de reforma agraria que intentó realizar la Segunda República de España. Previa al fallido intento de implementación, hubo una consulta a los gobiernos locales sobre los comunales que fueron apropiados ilegal e ilegítimamente en pos de su posible restauración. Dicha información conformó el “Catalogo General de Reclamaciones” con más de 802 reclamaciones y 1.139 villas y pueblos, abarcando un 60% del territorio español y al menos un 43% de la población.

El artículo tiene cuatro secciones. La primera y la segunda están enfocadas en historizar y describir los fondos. A partir de allí, regionalizan los conflictos, donde destacan Navarra, Andalucía y Extremadura, dando lugar a dos escalas de análisis. Una nacional y otra regional o local. Para la primera, ensaya dos hipótesis —los procesos previos de privatización comunal y el “hambre de tierras” ante el aumento demográfico del período— para explicar la conflictividad en torno a los comunales, que no encuentran una correlación perfecta con la cantidad de reclamaciones por espacio. La segunda escala es sistematizada en una serie de variables. Hay litigios entre la comunidad de las villas y la nobleza exacerbados por el contexto político. Otra son privatizaciones bajo la ley de desamortización de bienes de las corporaciones municipales de 1855 que no fueron pagadas, que fueron malvendidas, o que eran inalienables y debieron ser nulas. También hay ocupaciones de facto más allá de los límites que poseían. Las había apropiadas por miembros de los gobiernos locales que monopolizaron el uso de los comunes, e incluso había reclamaciones por justicia social o para evitar el desarraigo rural.

Estos documentos muestran que la redefinición de los derechos de propiedad estaba lejos de ser una transformación consolidada. La conflictividad era latente porque algunos sectores rurales percibían que fueron despojados ilegítimamente. Estos cambios no son un corte limpio en el tiempo sino un proceso de asentamiento. Así, la Segunda República no creó un problema al plantear la reforma agraria, sino que puso foco en un tema sobre el cual la memoria del despojo estaba presente.

En este sentido, dialoga con Joyce E. Bromley y Axel Wolz, que observan las formas de la memoria sobre los derechos de propiedad en Alemania del Este. En “Hurdles to reunification: cultural memories and control over property in post-socialist rural East Germany”, los autores las asocian a las tres políticas de tierras implementadas por la Unión Soviética y la República Democrática Alemana: a) las expropiaciones forzosas de unidades de más de 100 hectáreas entre 1945 y 1949; b) las realizadas entre 1948 y 1952 de entre 20 y 100 ha.; y c) la colectivización forzosa entre 1952 y 1960.

La reunificación dio lugar a las reclamaciones de las tierras, basadas en la declaración de violación de derechos humanos y de la Constitución que Alemania Federal hizo en 1954. Sin embargo, el temor al desplome económico y a posibles conflictos con los nuevos propietarios y tenentes complejizó el panorama: las tierras afectadas entre 1945-1949 no se pusieron en entredicho. A pesar de los juicios, existieron reiteradas sentencias desfavorables a los terratenientes de entonces (1991, 1996 y 2000). Con el resto, se implementó una política de subsidio y crédito para el acceso a parcelas. Finalmente, las tierras que estaban bajo la órbita de las colectivizaciones (más de un millón de miembros y cinco millones de hectáreas, es decir, el 84% de la tierra del Este apta para la agricultura) tuvieron que decidir alternativas de transición al capitalismo: mantenerse como producciones individuales o familiares privadas, transformarse en una compañía, establecerse como cooperativa, o alquilar la tierra.

El trabajo finaliza con una síntesis a las 80 entrevistas de terratenientes y grandes propietarios expropiados y/o confiscados. Los autores destacan el éxito de la transformación agraria debido al grado de deslegitimación narrativa que el régimen soviético forjó con estos dos grupos sociales. A fin de cuentas, las reformas sobrevivieron a la reprivatización de las tierras. En ello sobresale la agencia de los actores en la lucha por sus derechos y la dimensión política de la resolución de los conflictos.

En “Desmythologizing and de-idealizing the commons: Ostrom’s eight design principles and the irrigation institutions in eastern Spain”, Samuel Garrido debate con la teoría de Elinor Ostrom<sup>9</sup>. A partir de una serie de estudios de caso, la autora establece ocho principios sobre la

---

9 Ostrom, Elinor: *Governing the Commons. The Evolution of Institutions for Collective Action*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990.

gestión de los comunes que plantea como condiciones para la eficiencia institucional: 1) la claridad en la definición de los límites de los recursos comunes para evitar la sobreexplotación; 2) la congruencia entre las condiciones de apropiación del recurso comunal y las reglas de provisión; 3) la posibilidad de modificar las normas por parte de los individuos afectados por las mismas; 4) la supervisión y el monitoreo de los acuerdos establecidos; 5) el establecimiento de sanciones graduales; 6) los mecanismos de resolución de conflictos; 7) el reconocimiento que poseen los apropiadores de generar sus instituciones de gobernanza sin ser afectados por autoridades externas; y 8) la forma en que están anidadas cada una de las tareas mencionadas.

Pero Samuel Garrido destaca que estos principios se forjaron sobre investigaciones secundarias. Cuatro de ellas eran relativas a sistemas de irrigación comunal de tierras en España: Valencia, Alicante, Murcia y Orihuela. Así, al contrastar sus estudios con el de Elinor Ostrom, plantea la mitologización de los comunes y discute la tesis de la “tragedia de los comunales”. Parafraseando al autor, el eje es que algunos miembros de la comunidad eran más comunes que otros. Por eso es conveniente distinguir los sujetos sociales en estas formas de apropiación de comunales. Por ejemplo, mientras Ostrom plantea que en una zona donde el agua escasea, resulta exitosa una gestión del comunal que desacople a través del mercado el acceso al agua de la cantidad de tierra irrigada que se poseía, Garrido señala el ocultamiento de un acceso diferencial donde quienes más superficie tenían eran quienes lograban apropiarse proporcionalmente más del agua a través de, justamente, el mercado.

El último artículo es “The shift to ‘modern’ and its consequences: Changes in property rights and land wealth inequality in Buenos Aires, 1839-1914”, donde Julio Djenderedjian y Daniel Santilli se enfocaron en un periodo poco usual por la historiografía, en el distrito de Pergamino. Allí observan la relación entre el crecimiento económico, los cambios en la propiedad de la tierra y la desigualdad social, y puntualizan en los resultados de la intervención del Estado en la redefinición de los derechos de propiedad.

Según los autores, la implementación de un catastro de tierras que funcionaba como registro y que detallaba la propiedad pública sirvió para la apropiación privada. Si la tierra privatizada en 1855 rondaba el 40%, hacia 1863 ascendía al 54%, en 1867 al 64%, en 1890 al 90%, y en 1914 ya

no quedaban tierras públicas. Asimismo, la introducción del cerco de alambre en 1860 —masificado hacia la década de 1870—, repercutió en un cambio físico que reforzó la ruptura con las formas tradicionales de acceso a la tierra, basadas en la costumbre y la convalidación de derechos por parte de las autoridades locales. Así, llevaba a la práctica un derecho casi exclusivo y absoluto. Asimismo, a partir de los inventarios comprueban la valorización de la tierra. Mientras que en 1854 representaba un 10% en las tasaciones, en 1881 era el componente principal de la riqueza alcanzando alrededor del 65%. Por ello, el crecimiento de la desigualdad está en sintonía con la redefinición de los derechos de propiedad de la tierra, ahora basada en la seguridad del Estado y la validación de los títulos y el catastro.

Una sugestiva comparación entre Santa Fe y Buenos Aires retoma el foco de la discusión que mencionábamos contra el *mainstream* neoinstitucionalista: las instituciones y la eficiencia económica. Si bien ambas provincias desarrollaron una institucionalidad de la propiedad “moderna”, la diferencia en el impacto se explica por la estructura agraria precedente. Así, en Santa Fe las reformas fortalecieron a una política de reparto equitativo de tierras para la colonización agrícola, y en Buenos Aires fue implementado en una zona de ganadería extensiva y producción lanar que supuso una tendencia a la concentración de la tierra en pocas manos. De modo que la misma institución tuvo un impacto desigual en el crecimiento económico y en la distribución de la riqueza, respondiendo a su vez en forma diferencial a los “incentivos” del mercado.

La potencialidad de la historia global y de la historia comparada, en esta obra, encuentra un punto de referencia por el hilo conductor que construye la introducción y el artículo a modo de conclusión. Una transversalidad que los editores lograron después de años de investigación histórica y debates, que deja tras de sí un programa de investigación posible para las teorías del cambio social y el crecimiento económico, como de los derechos de la propiedad y la distribución de la riqueza, que denominaron como un enfoque “realista y relacional”. Sin dudas, este libro funciona como legado indiscutible de Jorge Gelman, resultado de su sistemático accionar para lograr una vinculación científico-académica de la Argentina con otras tradiciones historiográficas nacionales.